

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS PÁGINA: 1 DE 2 PROCESO: RUPTA CÓDIGO: RU-FO-10 NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA WEB EN UN TRÁMITE DEL RUPTA VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica ⊠ Reservada □ Clasificada □

Fecha de aprobación: 13/04/2021



San José de Cúcuta, 17 de mayo de 2024

NN 00323

NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN NO. RN 00148 DE 11 DE MARZO DE 2024

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), es la entidad encargada de administrar el Rupta, y de adelantar todas las actuaciones administrativas necesarias para la definición de las situaciones relacionadas con el referido registro, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, y en concordancia con lo descrito en los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, reglamentados por el Decreto 640 de 2020.

En ese sentido, la Dirección Territorial Norte de Santander- Arauca, de la UAEGRTD adelantó el procedimiento administrativo para resolver su solicitud de inscripción de una medida de protección en el Rupta, relacionada bajo el número interno de identificación (ID)1083612, respecto del predio denominado "CASETA CELIMAR MZ A LOTE 16" ubicado en el departamento de Norte de Santander, municipio Cúcuta, vereda Pacolancia, corregimiento Banco de Arena, FMI de mayor extensión No. 260-14880.

Producto de la actuación administrativa, se profirió la Resolución No. RN 00148 DE 11 DE MARZO DE 2024, "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta" por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, y los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, mediante oficio con radicado de salida número 202420600325 del 29 DE ABRIL DE 2024, enviada al domicilio informado por el titular de la solicitud por medio de citación para notificación CN00159 de fecha 29 de abril de 2024, se le citó a comparecer a las instalaciones de la Dirección Territorial Norte de Santander- Arauca para adelantar la diligencia de notificación personal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de esa comunicación.

Sin embargo, debido a que no acudió en el plazo descrito y frente al desconocimiento de una dirección o correo electrónico que permitan el envío y recepción efectiva del aviso en físico, la Dirección Territorial Norte de Santander- Arauca, por medio del presente procede a realizar la notificación por aviso en página web de la decisión adoptada mediante la Resolución No. RN 00148 DE 11 DE MARZO DE 2024, "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta" por en los términos descritos en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento de la normativa descrita previamente, se suministra como adjunto copia digital del referido acto administrativo, en nueve (9) folios. Se realiza la salvedad de que los datos personales del solicitante, su núcleo familiar y testigos declarantes en el procedimiento administrativo han sido protegidos, con base en lo dispuesto en los artículos 29 de la Ley 1448 de 2011, 18 de la Ley 1712 de 2014 y demás normas concordantes.

Así mismo, se informa a la persona notificada que de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el aviso permanecerá fijado en la página web de la entidad y en un lugar público de la Dirección Territorial Norte de Santander- Arauca, por un término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la decisión adoptada podrá interponer el recurso de reposición ante el Director Territorial de Norte de Santander- Arauca, dentro de los diez (10) días hábiles

OLOMBIA





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 2 DE 2	
PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-10	
NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA WEB EN UN TRÁMITE DEL RUPTA	VERSIÓN: 1	

Clasificación de la Información: Publica ⊠ Reservada □ Clasificada □

Fecha de aprobación: 13/04/2021

siguientes, contados a partir del día en que se consideró surtida la notificación, de acuerdo con lo descrito previamente.

De igual manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral tercero de la Ley 1437 de 2011, se informa que de encontrarse de acuerdo con el contenido de la decisión y desear que el acto administrativo quede en firme, puede manifestar la renuncia a términos de ejecutoria frente a la Resolución notificada; en caso contrario y de no presentar recurso de reposición, esta cobrará firmeza hasta el día siguiente al del vencimiento del término para la interposición de este.

FECHA DE FIJACIÓN Siendo las (hora) del 8:00 a.m. de 17 de mayo 2024, se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días 20, 21, 22 y 23 de mayo de 2024, hasta las 5:00 p.m. del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ŜO ORTEGA BAYONA

LIDER EQUIPO RUPTA

DIRECCIÓN TERRITORÍAL NORTE DE SANTANDER ARAUCA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Siendo las 5:00 p.m. del 23 de mayo de 2024, se desfija el presente aviso.

ER EQUIPO RUPTA

DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER ARAUCA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Kelly Juranny Camargo Martínez- Abogada Rupta- Dirección Territorial Norte de Santander - Arauca 🙌 Revisó: Andrés Alfonso Ortega Bayona - Lidér eulpo Rupta - Dirección Territorial Norte de Santander - Arauca









UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RN 00148 DE 11 DE MARZO DE 2024

ID 1083612

"Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

EL DIRECTOR (E) TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA

En ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, el parágrafo 1º del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, el Decreto 640 de 2020, la Resolución 722 de 2016, la Resolución 00967 de 2023, Resolución 1094 de 2023 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, estableció que el Incora debía llevar el registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia, informando a las autoridades competentes para que impidan cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante en contra de la voluntad de los titulares de los derechos respectivos.

Que el Decreto 1292 de 2003, suprimió el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – Incora y mediante el Decreto 1300 de 2003 se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder, y a su vez el numeral 20 del artículo 4° del Decreto 3759 de 2009, determinó que el Incoder, asumiría entre otras funciones la de administrar el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta).

Que el parágrafo primero del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, ordenó la transferencia del sistema del Rupta por parte del Incoder en liquidación, a la Unidad de Restitución de Tierras para su administración.

Que mediante la Resolución 722 de 2016, el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones relacionadas con la administración del Rupta.

Que mediante el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, se adicionó el artículo 33 A de la Ley 387 de 1997 estableciendo el procedimiento administrativo especial para la inscripción y cancelación de medidas de protección en el Rupta, indicando que el Gobierno Nacional reglamentaría este asunto en armonía con la Ley 1448 de 2011, como en efecto se realizó por medio del Decreto 640 del 11 de mayo de 2020, "Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 15 del Decreto 1071 de 2015, en lo relacionado con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados –Rupta.

Que con base en lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 2.15.6.2.4 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, señaló que la entidad administradora del Rupta tendrá un término de sesenta (60) días contados desde que se somete a estudio el caso, para decidir sobre la inscripción o cancelación en el Rupta y que dicho término podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen.

RU-MO-06 V3

Clasificación de la Información: Publica□ Reservada□ Clasificada⊠

Que el artículo 2.15.6.1.1 del Decreto 1071 de 2015 establece que el Rupta es un instrumento que les permite a las personas víctimas de desplazamiento forzado a causa de la violencia obtener, a través de una medida administrativa. la protección de las relaciones de propiedad, posesión u ocupación sobre inmuebles, que hayan dejado abandonados, para lo cual en este registro se inscribe al solicitante y su relación jurídica con el predio objeto de la medida.

Que a su turno, el artículo 2.15.6.2.7 del Decreto 1071 de 2015 indica los requisitos para que sea procedente la inscripción en el Rupta.

Que mediante Resolución No. 01094 del 26 de diciembre del 2023, corregida mediante Resolución No. 01108 de 28 de diciembre de 2023, la Secretaría General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, encargó de las funciones del cargo de Director Territorial, Código 0042, Grado 19, de la Dirección Territorial Norte de Santander, a partir del 30 de octubre del 2023 y hasta que el empleo sea provisto de manera definitiva, al funcionario José Rafael Figueroa Rincón, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.722.243, sin separase de las funciones propias de su cargo, quien actualmente se desempeña en el empleo denominado Director Territorial, Código 0042, Grado 19, de la Dirección Territorial Magdalena Medio.

Que de acuerdo con el marco normativo descrito, la Dirección Territorial Norte de Santander, decidirá sobre la procedencia de la inscripción en el Rupta frente al caso sub examine.

ANTECEDENTES

PRIMERO: El señor ... identificado con cédula de ciudadanía No. 4 y la señora . ____, identificada con cedula de ciudadanía No. , presentó solicitud de inscripción en el Rupta el 21 de enero del 2022¹ ante la personería municipal de San Cayetano, la cual fue formalizada el día .17 de febrero de 2022² ante Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas territorial Norte de Santander y Arauca, respecto del predio denominado "CASETA CELIMAR MZ A LOTE 16", ubicado en el corregimiento Banco de Arena, vereda Pacolandia, municipio de San José de Cúcuta, departamento, de Norte de Santander, identificado con folio de matrícula inmobiliaria. No. 260-14880 (globo de terreno de mayor extensión), en su calidad de poseedores y quedando asignado el numero interno ID 1083612.

SEGUNDO: Dentro del análisis de procedencia de la solicitud en los términos del Decreto 1071 de 2015, adiciorá do por el Decreto 640 de 2020, la Dirección Territorial Norte de Santander- Arauca, adelantó las siguientes actuaciones .administrativas:

 a) Acta de localización predial del 07 de marzo de 2022³, y actualizada el día 28 de febrero de 2024⁴ sobre el predio denominado "CASETA CELIMAR MZ A LOTE 16", ubicado en el corregimiento Banco de Arena, vereda Pacolandia, municipio de San José de Cúcuta, departamento de Norte de Santander, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-14880, cedula catastral No.54001000300010200000, área: 1200 M2; predio rural ubicado en zona Microfocalizada. RN 00706 DEL 02/082016-ID MICRO: 788. En esta solicitud se requiere la inscripción de la medida de Protección RUPTA. Este predio se encuentra solicitado en Restitución. 105 70255, 91533, 91541, 91545, 91547, ESTADO: DEMANDA, ID: 125117, ESTADO

Clasificación de la Información: Publica□ Reservada□ Clasificada⊠

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Norte de Santander Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 - (577) 5729789 - 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta - Norte de Santander -Colombia



www.restituciondetierras.gov.co Síganos en: @URestitucion

¹ ID DE DOCUMENTO 5842363 CARGADO EN EL SRTDAF

² ID DE DOCUMENTO 4814773 CARGADO EN EL SRTDAF

³ ID DE DOCUMENTO 4842371 CARGADO EN EL SRTDAF

⁴ ID DE DOCUMENTO 5725505 CARGADO EN EL SRTDAF

INICIO DE ESTUDIO FORMAL. El predio se encuentra contenido dentro de este pedio de mayor extensión, solicitado en Restitución.

- b) Consulta en la plataforma VIVANTO de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas, criterio de búsqueda cédula de ciudadanía **No.**1 hecha el día 21 de septiembre de 2023⁵ y actualizado día 15 de febrero de 2024⁶; estado Incluido, por el siguiente hecho victimizante:
 - Desplazamiento Forzado, que padeció el día 04 de septiembre de 2021, en el municipio de San José de Cúcuta, Norte de Santander. Estado Incluido.
- c) Consulta en la plataforma VIVANTO de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas, criterio de búsqueda cédula de ciudadanía **No.**hecha el día 21 de septiembre de 2023⁷ y actualizado día 15 de febrero de 2024⁸, estado Incluido, por el siguiente hecho victimizante:
 - Desplazamiento Forzado, que padeció el día 04 de septiembre de 2021, en el municipio de San José de Cúcuta, Norte de Santander. Estado Incluido.

TERCERO: Revisados los requisitos de procedencia de la solicitud de conformidad con lo establecido en los artículos 2.15.6.2.1 y 2.15.6.2.6 del Decreto 1071 de 2015, la Dirección Territorial Norte de Santander- Arauca, profirió la Resplución No. **RN 01862 del 12 de septiembre de 2023**, "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de inscripción en el Rupta por solicitud de parte". ⁹

CUARTO: De conformidad con lo ordenado en el artículo 2.15.6.2.5 del Decreto 1071 de 2015 y en la parte resolutiva de la Resolución No **RN 01862 del 12 de septiembre de 2023**, la Dirección Territorial Norte de Santander- Arauca, comunicó a los terceros determinados e indeterminados el inicio del estudio formal de la actuación administrativa adejantada frente a la solicitud del **ID 1083612**, tal como obran los soportes en el expediente con publicación en la página web de la entidad el día 13 de septiembre de 2023. ¹⁰

En desarrollo de las órdenes descritas previamente, la Dirección Territorial Norte de Santander- Arauca, adelantó las siguientes actuaciones administrativas:

- a) Consulta en línea en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil de fecha 21 de octubre de 2023, sobre el estado de la cédula de ciudanía perteneciente al señor!
 λ identificado con cédula de ciudadanía No.
 λ identificada con cedula de ciudadanía No.
 λ identificada con cedula de ciudadanía No.
- b) Consulta en línea el día 22 de febrero de 2024, de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales, con criterio de búsqueda con cédula de ciudadanía **No. No.** A perteneciente

RU-MO-06

Clasificación de la Información. Publica⊟ Reservada⊟ Clasificada⊠ Fecha de aprobación: 27/09/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander

Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta – Norte de Santander –

Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síganos en: @URestitucion

15

⁵ ID DE DOCUMENTO 5565396 CARGADO EN EL SRTDAF

⁶ ID DE DOCUMENOT 5713215 CARGADO EN EL SRTDAF

⁷ ID DE DOCUMENTO 55653389 CARGADO EN EL SRTDAF

⁸ ID DE DOCUMENOT 5713215 CARGADO EN EL SRTDAF

^{9.}ID DE DOCUMENTO 5546006 CARGADO EN EL SRTDAF

 $^{^{10}}$ ID DE DOCUMENTO 5565419 CARGADO EN EL SRTDAF

¹¹ ID DE DOCUMENTO 5565416 CARGADO EN EL SRTDAF

¹² ID DE DOCUMENTO 5565404 CARGADO EN EL SRTDAF

al señor

y con cedula de ciudadanía No.

la señora

١

- c) Consulta en la plataforma VIVANTO de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas, criterio de búsqueda cédula de ciudadanía No. . ____, perteneciente a la séñora ________ hecha el día 15 de febrero de 2024¹⁴; estado Incluido, por el siguiente hecho victimizante:
- Desplazamiento Forzado, que padeció el día 04 de septiembre de 2021, en el municipio de San José de Cúcuta, Norte de Santander. Estado Incluido.
- d) Consulta en la plataforma VIVANTO de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas, criterio de búsqueda cédula de ciudadanía **No.**, perteneciente al señor hecha el día 15 de febrero de 2024¹⁵; estado Incluido, por el siguiente hecho victimizante:
- Desplazamiento Forzado, que padeció el día 04 de septiembre de 2021, en el municipio de San José de Cúcuta, Norte de Santander. Estado Incluido.
- e) Certificado de tradición (copia simpe a solicitudes d entidad exenta, órganos de control judiciales) de fecha 29 de septiembre de 2023¹⁶, consulta del FMI No. 260-14880; información actualizada con Consulta en la plataforma de información de la Superintendencia de Notariado y Registro, Ventanilla única SNR del FMI No.260-14880, de fecha 28 de febrero de 2024.¹⁷ Predio que cuenta con 28 anotaciones, estado del folio: Activo.
- f) Informe técnico predial- ITP RUPTA- "El ITP es el documento que diseñó la UAEGRTD para individualizar el predio objeto de inscripción o cancelación de la medida de protección del Rupta. Este informe pretende vincular al peticionario con el predio inscrito en las bases de datos de Catastro, Registro de Instrumentos Públicos y Agencia Nacional de Tierras, por lo tanto, es un insumo para definir la calidad jurídica de la persona solicitante con el predio, sin embargo, por sí solo no define la calidad jurídica", hecho por el área catastral de la Dirección Territorial Dirección Territorial Norte de Santander- Arauca, el día 05 de octubre de 2023. 18

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.15.6.2.6 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, la Dirección Territorial Norte de Santander- Arauca, le comunicó mediante publicación en página web de la entidad www.urt.gov.co, el día 27 de febrero de 2024¹⁹, al señor V identificado con cédula de ciudadanía No. y la señora C

্য , identificada con cedula de ciudadanía **No**. , el traslado de las pruebas recaudadas a lo largo del procedimiento administrativo, de modo que pudiese controvertirlas, en caso de considerarlo necesario.

RU-MO-06

. ;

. Clasificación de la Información. Publica□ Reservada□ Clasificada⊠ Fecha de aprobación: 27/09/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander

Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta – Norte de Santander —

Colombia



www.restituciondetierras.gov.co Síganos en: @URestitucion

PESTI UCIO

Directión Territorial
None de dantander - Cúcuta

¹³ ID DE DOCUMENTO 5718570 CARGADO EN EL SRTDAF

¹⁴ ID DE DOCUMENOT 5713215 CARGADO EN EL SRTDAF

¹⁵ ID DE DOCUMENOT 5713215 CARGADO EN EL SRTDAF

 $^{^{16}}$ ID DE DOCUMENTO 5584747 CARGADO EN EL SRTDAF

¹⁷ ID DE DOCUMENTO 5725499 CARGADO EN EL SRTDAF

¹⁸ ID DE DOCUMENTO 5584747 CARGADO EN EL SRTDAF

¹⁹ ID DE DOCUMENTO 5718577 CARGADO EN EL SRTDAF

	CO DE 2024	rayılla 5 de 10	
Continuación de la Resolución RN 00	148 DE 11 DE MARZO DE 2024: "F predial en el Ru	Por la cual procede la inscripci ipta" 	ón de una medida de protección
SEXTO: Así mismo, el 20 de fe Santander- Arauca, informando obra en el expediente de la actua	el referido traslado probatorio		
Pese a lo anterior y vencido el tér de ciudadanía No , a ciudadanía No , no pr de fondo correspondiente.	apoderado de la señora	4,	identificada con cedula de
	•	,	
	ANÁLISIS DEL CASO	CONCRETO	
De acuerdo con los antecedente Arauca, estudiará la procedencia ciudadanía No . y la J, de conformidad con l os siguientes requisitos:	s relacionados en el acápite de inscribir en el Rupta del s señora L o establecido en el artículo 2.	señor (', identificada cor	N identificado con cédula de n cedula de ciudadanía No :
ARTÍCULO 2.15.6.2.7. F siempre que se cumplan	Requisitos de procedencia de los siguientes criterios:	e inscripción. La inscripc	ción en el Rupta procederá
 Que se acredite la relac que objeto de la medida. 	ción jurídica de propiedad, pos	sesión u ocupación, segú	n corresponda, con el predio
2. Que se reúna las cond 1º de la Ley 387 de 1997	liciones de víctima de despla:	zamiento forzado, confor	me a lo dispuesto el artículo
 Que la solicitud de ins Rupta se haya realizado de 2019, salvo fuerza ma 	cripción en el Rupta o el inicio dentro del lapso de los dos (2 ayor o caso fortuito.	o de oficio por parte de la 2) años establecidos en e	a entidad administradora del el artículo 84 de la Ley 1955
4. Que se identifique el fo de protección, si a ello ha	lio de matrícula inmobiliaria de ny lugar	el predio sobre el cual se d	dispondrá inscribir la medida
En ese sentido, se realizará el a requisitos, respecto al señor den CELIMAK MZ A LOTE 16", ubica de Cúcuta, departamento de Nor globo de terreno de mayor extens	vificada con cedula de ciudada do en el corregimiento Banco te de Santander, identificado	on cédula de ciudadanía anía No. de Arena, vereda Pacola	No. ' y la señora edio denominado "CASETA ndia, municipio de San José
1. Temporalidad en la pres	sentación de la solicitud.		

²⁰ ID DE DOCUMENTO 5718573 CARGADO EN EL SRTDAF

RU-MO-06

Clasificación de la Información: Publica□ Reservada□ Clasificada⊠

El artículo 33 A de la Ley 387 de 1997 determinó en su inciso primero que la inscripción en el Rupta procede de oficio o a solicitud de parte, siempre que se realice dentro de los dos (2) años siguientes al hecho victimizante, salvo fuerza mayor o caso fortuito²¹.

En ese sentido, el artículo 2.15.6.2.1 del Decreto 1071 de 2015 estableció como requisito para las solicitudes de inscripción en su numeral 1, que estas deben ser presentadas dentro de los dos (2) años siguientes al hecho victimizante, salvo fuerza mayor o caso fortuito, conforme a lo descrito en el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, el cual agregó el artículo 33 A en la Ley 387 de 1997.

De manera armónica, el numeral 3 del precitado artículo 2.15.6.2.7 del Decreto 1071 de 2015, prescribió como requisito para decidir la procedencia de la solicitud, haber acreditado que esta o el procedimiento iniciado de oficio, se realizó dentro de los dos (2) años establecidos en el referido artículo 33 A de la Ley 387 de 1997, saívo fuerza mayor o caso fortuito.

De este modo, el requisito de temporalidad contemplado para los procedimientos de inscripción en el Rupta en la normativa vigente, se constituye en el primer criterio de validación, toda vez que, de no cumplirse con este, no sería procedente analizar los demás requisitos en términos de eficiencia, eficacia, celeridad y economía de la administración pública.

Al respecto, se pudo identificar en la información obrante en el expediente del **ID 1083612**, que el señor N identificado con cédula de ciudadanía **No.** y la señora y la señora , presentaron su solicitud de inscripción en el Rupta el día 21 de enero de 2022, frente a presuntos hechos de desplazamiento forzado ocurridos el 04 de septiembre de 2021, según manifiesta los solicitantes.

De acuerdo con el material probatorio recaudado, se pudo establecer que los hechos referidos por el señor identificado con cédula de ciudadanía **No.** y la señora **D'** N, identificada con cedula de ciudadanía **No.** Ituvieron lugar el 04 de septiembre de 2021, tal como se extrae de:

Declaración extra proceso hecha por el señor
 1 y la señora
 el día 19 de enero de 2022.²²

identificado con cédula de ciudadanía No.

l, identificada con cedula de ciudadanía **No.**

(...) Respetuosamente nos dirigimos a su despacho con el fin de solicitar su valiosa intervención en defensa de nuestros derechos fundamentales ya que fuimos desplazados forzadamente

Desde el sector PACOLANDIA del Corregimiento Banco de Arenas del Municipio de San José de Cúcuta desde principios del mes de septiembre de 2021 debido al accionar de grupos armados ilegales e inicialmente nos ubicamos en la vereda san Isidro del Municipio de San Cayetano pero debido a la falta de trabajo y generación de ingresos para nuestro sustentos entonces nos vimos en la imperiosa necesidad de venirnos a trabajar a nuestra avanzada edad al Municipio de Puerto Santander. Igualmente solicitamos su colaboración ya que cuando salimos desplazados del predio conocido como Cervecería CELIMAR ubicada sobre la vía principal de Puerto León hacia Banco de

²² ID DE DOCUMENTO 4842363 CARGADO EN EL SRTDAF

RU-MO-06 V3

Clasificación de la Información: Publica⊟ Reservada⊟ Clasificada⊠

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta – Norte de Santander –
Colombia



www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

lorre de Santander - Cacitta

²¹ Código Civil Colombiano. ARTICULO 64. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

Arenas en aproximadamente en las coordenadas 8.356401, -72.471987 donde dejamos abandonado forzosamente un lote de 24 mts de frente por 70 mts de fondo, con una vivienda sobre el construida en materiales de construcción, en obra negra, al frente había una caseta de venta de cerveza y bebidas heladas, pintada de color amarillo azul y rojo, los colores de la cervecería águila, también había una casa de habitación de 03 piezas, una cocina y un baño de servicio con pozo séptico, tenía sala comedor, con un patio de aproximadamente 30 Mts. Ahí había sembrado yuca, maíz, pozos de pescado que estaban en plena producción con 300 millón quinientos de los cuales aún debo un millón de pesos, En el Banco de la Mujer

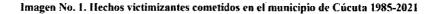
Cachamas que usábamos para el propio consumo y para la venta. Allá dejamos todo tirado, mesas, sillas, como 60 cajas de envases de cervezas, neveras de la empresa Coca-Cola y de la empresa AGUILA, lo que igualmente nos preocupa es que para montar ese negocio el suscrito LAZARO CHACHON hizo unos crédito en el Banco Agrario por 15 millones de los cuales debía como 8 millones y con el Banco Caja Social que se hizo por 15 millones y se debían como 10 millones, igualmente la señora DIOSELINA ROLON hizo crédito con el Banco Agrario por 15 millones y debía como 12 millones y una tarjeta de crédito por un millón quinientos, en el banco de la mujer tengo un crédito de 5 millones del cual debo como 3,5 millones y nos tienen preocupados porque a cada rato nos llaman y nos hostigan para que paguemos esas deudas en varias oportunidades les hemos manifestado la difícil situación por la que estamos pasando en nuestra situación de desplazamiento.(...)

- Consulta en la plataforma VIVANTO de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas, criterio de búsqueda cédula de ciudadanía **No**.

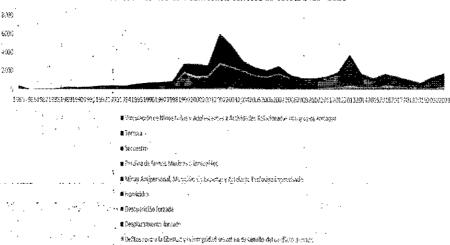
 perteneciente a la señora

 hecha el día 15 de febrero de 2024; estado Incluido, por el siguiente hecho victimizante:
 - Desplazamiento Forzado, que padeció el día 04 de septiembre de 2021, en el municipio de San José de Cúcuta, Norte de Santander. Estado Incluido.
- Consulta en la plataforma VIVANTO de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas, criterio de búsqueda cédula de ciudadanía **No. 13.236.704**, perteneciente al señor 'hecha el día 15 de febrero de 2024; estado Incluido, por el siguiente hecho victimizante:
 - Desplazamiento Forzado, que padeció el día 04 de septiembre de 2021, en el municipio de San José de Cúcuta, Norte de Santander. Estado Incluido.

RU-MO-06



Consolidado hechos victimizantes San José de Cúcuta 1985 - 2021



Fuente: Red Nacional de Información RNI. Corte 31 de diciembre de 2021

La anterior información se encuentra comprendida dentro del documento denominado: análisis de contexto del corregimiento Banco de Arena, municipio de Cúcuta; por la dirección territorial Norte de Santander- Arauca, zona microzona, resolución RN 00706 de 02 de agosto de 2016.23

- 5. CAPITULO V. (2016-2022) ACTUALIDAD DEL CONFLICTO EN EL MUNICIPIO DE CÚCUTA Y EL CORREGIMIENTO DE BANCO DE ARENA.
- 🖔 🖟 🚉 l gualmente, el sistema de alertas tempranas de la Defensoría señaló como en Norte de Santander la confluencia de intereses ha desatado tensiones en zonas de importancia estratégica y militar como se observa a continuación:

"La alerta temprana Nº 035 emitida el 5 de agosto de 2020, advirtió escenarios de riesgo para los habitantes de los municipios de San José de Cúcuta, Puerto Santander y Villa del Rosario identificando la siguiente población en riesgo: mujeres, niños/as, adolescentes, personas socialmente estigmatizadas, consumidores de sustancias psicoactivas, habitantes de calle, docentes de las Instituciones educativas rurales y urbanas, población excombatiente que se encuentra en proceso de reincorporación, víctimas del conflicto armado interno, lideres/as sociales y Defensores/as de Derechos Humanos, miembros de Juntas de Acción Comunal de las zonas urbanas y rurales, mujeres cisgénero y transgénero de nacionalidad colombiana y venezolana, población OSIGD, población migrante, miembros del pueblo indígena binacional Yukpa. Dentro de dicha alerta temprana, se identifican los siguientes escenarios de riesgo: - Expansión, fortalecimiento y recuperación de zonas de control del Ejército de Liberación Nacional ELN mediante el Frente de guerra nororiental, Confrontación entre grupos al margen de la ley en zona rural de Cúcuta, e incremento de ocurrencia de hechos victimizantes y acciones en contra de la población civil.(...)"

En ese sentido, se observa que entre la fecha de ocurrencia de los hechos víctimizantes que motivan la solicitud de inscripción 04 de septiembre de 2021 y la de presentación de la solicitud 21 de enero de 2022, existe una diferencia de 4 meses y 17 días, lo que permite concluir que se cumple con el requisito de haberse presentado el requerimiento

RU-MO-06

Clasificación de la Información: Publica□ Reservada□ Clasificada⊠

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Norte de Santander Calle 11 No 0-66/77/72 Barrío la Playa- Teléfonos (571) 3770300 - (577) 5729789 - 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta - Norte de Santander -Colombia

Siganos en: @URestitucion

www.restituciondetierras.gov.co



Direcolón Territorial

None de Jantander - Cécuta

²³ ID DE DOCUMENTO 57356441 CARGADO EN EL SRTDAF

dentro de los dos años siguientes a la ocurrencia de las circunstancias de desplazamiento forzado, por lo que procede continuar con el estudio de los demás criterios establecidos por la normativa vigente

2. Relación jurídica con el predio objeto de la medida.

Sea lo primero precisar que el artículo 2.15.6.1.1 del Decreto 1071 de 2015 estableció que a través del Rupta se protegen las relaciones de propiedad, posesión y ocupación de las personas víctimas de desplazamiento forzado, respecto de sus predios. En ese sentido, para acceder a la inscripción en este registro se debe acreditar alguna de estas calidades, las cuales determinan los efectos de la medida, tal como lo prescribe la referida norma:

"Respecto a los propietarios, la inscripción en el Rupta tiene como finalidad impedir el registro de actos que impliquen la transferencia del derecho de dominio de los inmuebles rurales y urbanos.

En relación con los poseedores, y ocupantes de baldíos también podrán inscribir la medida de protección en el Rupta, en cuyo caso el efecto será preventivo y publicitario, de modo que se constituya en un medio de prueba en el marco de procedimientos administrativos y procesos judiciales sobre la afectación de la sana posesión u ocupación del predio, con motivo de hechos victimizantes de desplazamiento forzado.

En el caso de ocupantes de baldíos, adicionalmente se comunicará a la Agencia Nacional de Tierras o a la entidad que haga sus veces, para que la tenga como insumo y adelante los trámites de su competencia, según lo previsto en la Ley 160 de 1994, sus normas reglamentarias y en los Decretos Ley 2363 de 2015 y 902 de 2017 o las normas que los modifiquen o sustituyan."

Ahora bien, al momento de presentar la solicitud de inscripción en el Rupta respecto del predio denominado "CASETA CELIMAR MZ A LOTE 16 ubicado en el corregimiento Banco de Arena, vereda Pacolandia, municipio de San José de Cúcuta, departamento de Norte de Santander, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-14880 (globo de terreno de mayor extensión). Indicó que ostentaba la calidad jurídica de poseedores para lo cual aportó la siguiente documentación:

Copia simple Declaración extra - juicio No.429 el 18 de noviembre del 2016 rendida ante la Notaria Única de Puerto Santander.²⁴

Con el objetivo de identificar la calidad jurídica que ostenta la señora (, identificada con cedula de ciudadanía **No.**) frente al predio objeto del procedimiento de inscripción en el Rupta, la Dirección Territorial Norte de Santander- Arauca, recaudó los siguientes elementos materiales de prueba:

- Certificado de tradición (Consulta Nodo de Tierras) de fecha 29 de septiembre de 2023, consulta del FMI No. 260-14880; información actualizada con Consulta en la plataforma de información de la Superintendencia de Notariado y Registro, Ventanilla única SNR del FMI No.260-14880, de fecha 28 de febrero de 2024. Predio que cuenta con 28 anotaciones, estado del folio: Activo.²⁵
- Acta de localización predial del 07 de marzo de 2022, y actualizada el día 28 de febrero de 2024 sobre el predio denominado "CASETA CELIMAR MZ A LOTE 16", ubicado en el corregimiento Banco de Arena, vereda Pacolandia, municipio de San José de Cúcuta, departamento de Norte de Santander, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-14880, cedula catastral No.54001000300010200000, área: 1200 M2; predio rural ubicado en zona Microfocalizada. RN 00706 DEL 02/082016-ID MICRO: 788. En esta

RU-MO-06

²⁴ ID DE DOCUMENTO 4842368 CARGADO EN EL SRTDAF

²⁵ ID DE DOCUMENTO 5725499 CARGADO EN EL SRTDAF

solicitud se requiere la inscripción de la medida de Protección RUPTA. Este predio se encuentra solicitado en Restitución. 105 70255, 91533, 91541, 91545, 91547, ESTADO: DEMANDA, ID: 125117, ESTADO INICIO DE ESTUDIO FORMAL. El predio se encuentra contenido dentro de este pedio de mayor extensión, solicitado en Restitución.26

Informe técnico predial- ITP RUPTA- "El ITP es el documento que diseñó la UAEGRTD para individualizar el predio objeto de inscripción o cancelación de la medida de protección del Rupta. Este informe pretende vincular al peticionario con el predio inscrito en las bases de datos de Catastro, Registro de Instrumentos Públicos y Agencia Nacional de Tierras, por lo tanto, es un insumo para definir la calidad jurídica de la persona solicitante con el predio, sin embargo, por sí solo no define la calidad jurídica", hecho por el área catastral de la Dirección Territorial Dirección Territorial Norte de Santander- Arauca, el día 05 de octubre de 2023.27

El folio FMI No. 260-14880, se evidencia que el folio cuenta con 28 anotaciones, Estado del folio: Activo

Por lo cual se desarrollará la historial predial de forma cronológica así:

- 1. Anotación No. 001: mediante resolución No. 389 del 28 de junio de 1956, se realiza adjudicación de baldíos, de ministerio de agricultura, a: GUERRERO RAMIREZ CECILIA. Y GUERRERO RAMIREZ JAIMES.
- 2. Anotación No. 002: mediante escritura pública No. 278 del 06 de febrero de 1957, se protocoliza en la notaría segunda la resolución No. 398. A: GUERRERO RAMIREZ CECILIA Y GUERRERO RAMIREZ JAIMES.
- 3. Anotación No. 003: mediante escritura pública No. 4546 del 01 de diciembre de 1981, se protocolizo en la notaría tercera compraventa de cuota de GUERRERO RAMIREZ DE VALSERRA CECILIA a: GUERRERO RAMIREZ JAIMES.
- 4. Anotación No. 006: mediante escritura pública No. 4379 del 12 de junio de 1984, se protocolizo en la notaría tercera desengiobe de 6HA; à: GUERRERO RAMIREZ JAIMES.
- 5. Anotación No. 009: mediante escritura pública No 1901 del 21 de noviembre de 1983, se protocolizo en la notara tercera aclaración escritura No. 4379, a: GUERRERO RAMIREZ JAIMES.
- 6. Anotación No. 015: mediante oficio No. 440 del 16 de febrero de 2011, en el juzgado cuarto civil del circilito, demanda en proceso ordinario de pertenencia de: RAMIREZ BETANCUR FERNANDO a: GUERRERO RAMIREZ JAIMES.
- 7. Anotación No. 016: mediante oficio No. 20122135254 del 22 de octubre de 2012, la PROHIBICIÓN DE ENAJENAR DERECHOS INSCRITOS EN PREDIO DECLARADO ABANDONADO POR EL TITULAR, de: INCODER a: GUERRERO RAMIREZ JAMES.
- 8. Anotación No. 018: mediante resolución No. 00831 del 13 de septiembre de 2016, se realizó protección jurídica del predio art.13 No.º2 decreto 4829 de 2011, de: ÚNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS-TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER.

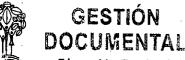
²⁶ ID DE DOCUMENTO 4842371 CARGADO EN EL-SRTDAF 27. ID DE DOCUMENTO 5584747 CARGADO EN EL SRTDAF

RU-MO-06

Clasificación de la Información: Publica□ Reservada□ Clasificada⊠

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Norte de Santander Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 - (577) 5729789 - 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta - Norte de Santander -Colombia



1

- 9. Anotación No. 020: mediante resolución No. 377 del 16 de marzo de 2018, se realizó cancelación protección jurídica del predio art.13 No. 2 decreto 4829 de 2011, de: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS-TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER.
- 10. Anotación No. 021: mediante resolución No. 377 del 16 de marzo de 2018, se realizó PREDIO INGRESADO AL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS ART. 17 DECRETO 4829 DE 2011, de: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS-TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER.
- 11. Anotación No. 022: mediante oficio No. 1842 del 21 de septiembre de 2018, por el JUZGADO CIRCUITO 001 ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CUCUTA, SUSTRACCION PROVISIONAL DEL COMERCIO EN PROCESO DE RESTITUCION LITERAL B) ART. 86 LEY 1448 DE 2011 de: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CUCUTA
- 12. Anotación No.027: mediante auto No. 759 del 29 de septiembre de 2023, por el JUZGADO CIRCUITO 001 ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CUCUTA, CANCELACION SOLICITUD DE RESTITUCION de: JUZGADO CIRCUITO 001 ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CUCUTA.
- 13. Anotación No.028: mediante auto No. 759 del 29 de septiembre de 2023, por el JUZGADO CIRCUITO 001 ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CUCUTA, CANCELACION SUSTRACCION PROVISIONAL DEL COMERCIO EN PROCESO DE RESTITUCION de: JUZGADO CIRCUITO 001 ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CUCUTA.

De acuerdo con lo anterior, se pudo establecer que:

- a) Al respecto, se pudo identificar que el predio objeto de la solicitud denominado "CASETA CELIMAR MZ A LOTE 16", ubicado en el corregimiento Banco de Arena, vereda Pacolandia, municipio de San José de Cúcuta, departamento de Norte de Santander, con un área georreferenciada de 0 + 12000 M2, inmueble que hace parte de un globo de mayor extensión denominado registralmente "CR PUERTO LEÓN SIN DIRECCIÓN PACOLANDIA" asocia al folio de matrícula inmobiliaria No. No. 260-14880, y cedula catastral No.54001000300010200000, de cuyo estudio se puede inferir que es un predio presuntamente privado debido a lo relacionado en la anotación No.001: adjudicación de baldíos hecha por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria el día 28 de junio de 1956.
- b) Sin embargo, en el referido documento no se evidenció anotación alguna que identifique el señor L. dentificado con cédula de ciudadanía No. y la señora y la señora identificada con cedula de ciudadanía No. como titular del derecho pleno de dominio, por lo que no es posible establecer la relación de propiedad de la persona solicitante.

Con base en los elementos de prueba y el análisis realizado, es posible inferir razonablemente que el señor	
l identificado con cédula de ciudadanía No. 10 0000000000000000000000000000000000	•
identificada con cedula de ciudadanía No. , ostenta la calidad jurídica de poseedores, respecto del pre	edic
objeto de la solicitud, encontrándose acreditado el primer requisito del artículo 2.15.6.2.7 del Decreto 1071 de 20)15

3. Condición de víctima de desplazamiento forzado.

RU-MO-06

Clasificación de la Información: Publica□ Reservada□ Clasificada⊠

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta – Norte de Santander – Colombia

Este requisito del artículo 2.15.6.2.7:del Decreto 1071 de 2015 hace referencia a la acreditación de la condición de víctima de desplazamiento forzado, para lo cual refiere la definición del artículo 1 de la Ley 387 de 1997 que señala lo siguiente:

ARTICULO 1o. DEL DESPLAZADO. Es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público.

Adicionalmente, con fines orientadores frente a la calidad de víctimas de desplazamiento forzado, el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1084 de 2015, compiló el artículo 2 del Decreto 2569 del 2000, que reglamentó el artículo 1 de la Ley 387 de 1997, reproduciendo la misma definición.

De suyo, el artículo 60 de la Ley 1448 de 2011, al abordar lo correspondiente al desplazamiento forzado, refirió que la atención de la población víctima de este tipo de hechos se adelantaría con base en lo dispuesto en dicha norma y de manera complementaria con lo establecido en la Ley 387 de 1997, planteando una armonía en la normativa vigente sobre el asunto.

Ahora bien, frente al caso concreto la Dirección Territorial Norte de Santander- Arauca, recopiló el siguiente material probatorio que permite establecer la calidad de víctima de desplazamiento forzado el señor identificado con cédula de ciudadanía **No.**y la señora

cedula de ciudadanía **No**como se expone a continuación:

- Consulta en la plataforma VIVANTO de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas, criterio de búsqueda cédula de ciudadanía **No.** 7 7 3, perteneciente a la señora hecha el día 15 de febrero de 2024²⁸; estado Incluido, por el siguiente hecho victimizante:
 - Desplazamiento Forzado, que padeció el día 04 de septiembre de 2021, en el municipio de San José de Cúcuta, Norte de Santander. Estado Incluido.
- Consulta en la plataforma VIVANTO de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas, criterio de búsqueda cédula de ciudadanía No. perteneciente al señor I hecha el día 15 de febrero de 2024²⁹; estado Incluido, por el siguiente hecho victimizante:
 - Desplazamiento Forzado, que padeció el día 04 de septiembre de 2021, en el municipio de San José de Cúcuta, Norte de Santander. Estado Incluido.
- Declaración extra proceso hecha por el señor de didadanía No. γ la señora la deciudadanía No. γ la señora el día 19 de enero de 2022.

²⁸ ID DE DOCUMENOT 5715805 CARGÁDO EN EL SRTDAF
 ²⁹ ID DE DOCUMENOT 5715805 CARGADO EN EL SRTDAF



RU-MO-06 V3

Clasificación de la Información: Publica□ Reservada□ Clasificada⊠

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander

Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta – Norte de Santander –

Colombia

Resolución F	RN 0014	18 DE	11	DE	MARZO	DE:	2024
--------------	---------	-------	----	----	-------	-----	------

Página 13 de 18

.Continuación de la Resolución RN 00148 DE 11 DE MARZO DE 2024: "Por la cual procede la inscripción de una medida d	le protección
predial en el Rupta"	

De acuerdo con lo anteriormente descrito, se concluye que dentro del procedimiento de inscripción en el Rupta que se adelanta, se acreditó la condición de víctima de desplazamiento forzado por del señor identificado con cédula de ciudadanía **No.**y la señora

y la señora

identificada con cedula de ciudadanía **No.**, en los términos del artículo 1 de la Ley 387 de 1997, por lo que resta presentar la identificación del predio sobre el cual recaerá la medida de protección.

4. Identificación del predio.

Con el objetivo de dar cumplimiento al numeral 4 del artículo 2.15.6.2.7 del Decreto 1071 de 2015, la Dirección Territorial Norte de Santander – Arauca, adelantó las siguientes actividades tendientes a la identificación del predio objeto de la solicitud:

- Certificado de tradición (copia simpe a solicitudes d entidad exenta, órganos de control judiciales) de fecha 29 de septiembre de 2023, consulta del FMI No. 260-14880; información actualizada con Consulta en la plataforma de información de la Superintendencia de Notariado y Registro, Ventanilla única SNR del FMI No.260-14880, de fecha 28 de febrero de 2024. Predio que cuenta con 28 anotaciones, estado del folio: Activo.
- Acta de localización predial del 07 de marzo de 2022³⁰, y actualizada el día 28 de febrero de 2024³¹ sobre el predio denominado "CASETA CELIMAR MZ A LOTE 16", ubicado en el corregimiento Banco de Arena, vereda Pacolandia, municipio de San José de Cúcuta, departamento de Norte de Santander, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-14880, cedula catastral No.54001000300010200000, área: 1200 M2; predio rural ubicado en zona Microfocalizada. RN 00706 DEL 02/082016-ID MICRO: 788. En esta solicitud se requiere la inscripción de la medida de Protección RUPTA. Este predio se encuentra solicitado en Restitución. 105 70255, 91533, 91541, 91545, 91547, ESTADO: DEMANDA, ID: 125117, ESTADO INICIO DE ESTUDIO FORMAL. El predio se encuentra contenido dentro de este pedio de mayor extensión, solicitado en Restitución.
- Informe técnico predial- ITP RUPTA- "El ITP es el documento que diseñó la UAEGRTD para individualizar el predio objeto de inscripción o cancelación de la medida de protección del Rupta. Este informe pretende vincular al peticionario con el predio inscrito en las bases de datos de Catastro, Registro de Instrumentos Públicos y Agencia Nacional de Tierras, por lo tanto, es un insumo para definir la calidad jurídica de la persona solicitante con el predio, sin embargo, por sí solo no define la calidad jurídica", hecho por el área catastral de la Dirección Territorial Dirección Territorial Norte de Santander- Arauca, el día 05 de octubre de 2023.³²

Conforme a lo referido, se recabaron los siguientes datos de identificación del inmueble:

Departamento	NORTE DE SANTANDER		
Municipio	SAN JOSÉ DE CUCUTA		
Vereda/Corregimiento	BANCO DE ARENA		

³⁰ ID DE DOCUMENTO 5077817 CARGADO EN EL SRTDAF

RU-MO-06

³¹ ID DE DOCUMENTO 5719526 CARGADO EN EL SRTDAF

³² ID DE DOCUMENTO 5571827 CARGADO EN EL SRTDAF

Nombre/Dirección del predio	CASETA CELIMAR MZ A LOTE 16	
No. Folio de matrícula inmobiliaria	260-14880	· :
Número predial	.54001000300010200000	:
Tipo de predio	RURAL	·
Área de predio	261 HA	1
Calidad jurídica de la persona solicitante frente al predio	POSEEDORES	·
Porcentaje del derecho respecto del predio	,0.4615% :	; {

De la anterior información, se puede concluir que el predio denominado "CASETA CELIMAR MZ A LOTE:16", ubicado en el corregimiento Banco de Arena, vereda Pacolandia, municipio de San José de Cúcuta, departamento de Norte de Santander, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-14880, cedula catastral: No. 54001000300010200000, área: 0 + 1200 M2; respecto del cual se emitirá la orden a la autoridad registral para la inscripción de la anotación de la medida de protección del Rupta, en por el señor / N identificado con cédula de ciudadanía No. y la señora N, identificada con cedula de ciudadanía No. , en calidad de poseedores respecto del 0.461% de su cuota parte del globo de terreno, de acuerdo con la acreditación de los requisitos normativos que se analizaron en líneas precedentes.

RESULTADOS Y CONCLUSIONES ITP

- 1. Manifestación de la persona reclamante al momento de realizar la solicitud del Rupta respecto del predio: "Fuimos desplazados forzadamente desde el sector PACOLANDIA del corregimiento de Banco de Arenas del municipio de San José de Cúcuta desde principios de septiembre de 2021, debido al accionar de grupos armados legales, e inicialmente nos ubicamos en la vereda San Isidro del municipio de San Cayetano, pero debido a la falta de trabajo y generación de ingresos para nuestro sustento, entonces nos vimos en la imperiosa necesidad de venimos a trabajar a nuestra avanzada edad al municipio de Puerto Santander
- 2. Análisis de información catastral Consultada la base de datos catastral rural actual del municipio de Cucuta, por los nombres y apellidos e identificación del solicitante se encuentra que no existen predios inscritos actualmente a su nombre, por lo que se procedió a consultar por nombres, apellidos e identificación de personas relacionadas por el solicitante en los documentos y/o manifestaciones verbales, y que realizado dicho proceso no se encontró información del predio referido, por lo anterior se procedió con la información de la ubicación espacial manifiesta y guiada por el solicitante a ubicar la solicitud teniendo en cuenta los colindantes y las coordenadas y áreas reportadas, y posteriormente relacionaría con la base de datos catastral encontrándose que dicha solicitud está contenida catastralmente en un predio inscrito bajo el número predial 54001000300010200000 a nombre de JAIME GUERRERO RAMIREZ identificado con cedula No 17139357, que el predio se denomina "PACOLANDIA BANCO DE ARENA con cabida superficiaria de 108 hectáreas y 8,887 metros cuadrados, destino económico agropecuario

RU-MO-06

Clasificación de la Información: Publica□ Reservada□ Clasificada⊠

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta – Norte de Santander – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

DOCUMENTA

DOC INTERPORT DIFFE

en su módulo de consulta en línea, tal y como consta en copia de la imagen del módulo de consulta del 29 de septiembre de 2023.

3. Análisis de información registral El predio reporta la matrícula inmobiliaria No 260-14880 con jurisdicción en el círculo registral de Cúcuta, esta matricula pertenece a un predio ubicado en al departamento de Norte de Santander, municipio de Cúcuta, ubicada en Vereda Pacolandia, un número predial No. 260-14880 el predio tiene una cabida superficies de 261 has y fue adquirido por Jaime Guerrero Ramírez quien se identifica con cedula de ciudadanía número 17139357, como actual propi etano según el folio de matrícula 260-14480 expedido por la oficina de notariado y registro, tal y como consta en la(s) anotación (es) número de la anotación 26 de naturaleza jurídica número 0842 del tipo de acto registral según códigos de registro 125 de fecha 1 de junio del 2023

En cuanto al solicitante Lázaro Chacón identificado con la cedula de ciudadanía número 13236704 expedida en Sardinata Norte de Santander, no se pudo identificar que de acuerdo al folio de matrícula 260-14480 expedido por la oficina de notariado y registro, se encontrara alguna anotación con el vínculo directo del solicitante, como consta en la copia del folio anexo, de fecha 28 de septiembre de 2023

- 4. Análisis de información ANT. Según la información documental del folio de matrícula 260-14480 según la resolución 389 del 28-06-1956 el predio proviene de adjudicación del Ministerio de Agricultura
- Descripción de la existencia de sobre posiciones de derechos públicos o privado del suelo a subsuelo: HIDROCARBUROS
- 5. Conforme a la consulta realizada el día 28 de septiembre de 2023, el predio recae sobre un área disponible con los siguientes atributos: Clasificación DISPONIBLE, Estado Área BASAMENTO CRISTALINO, FECHA FIRMA: <null, Contrato ID: 0000, OPERADOR AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, por lo tanto no presenta afectación por hidrocarburos

RIESGO Y AMENAZA

Conforme a la consulta realizada el día 28 de septiembre de 2022, la totalidad del predio presenta amenaza de Susceptibilidad media a inundación y Susceptibilidad baja a inundación, conforme a la información del Plan de Ordenamiento Territorial Cúcuta del año 2012

6. Descripción de la existencia de sobre posiciones con programas u otras estrategias de gobiernos PDETS Conforme a la consulta realizada el día 28 de septiembre de 2023, no se encuentra sobre posición con "Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial PDETS"

PNIS Conforme a la consulta realizada el día 28 de septiembre de 2023, no se encuentra sobre posición con "Programa Nacional integral De Sustitución De Cultivos ilícitos-PNIS

5. Articulación con el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF)

El artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 creó el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF) como un instrumento que sirve para la política de restitución de tierras, donde como requisito previo para elevar la solicitud ante los jueces especializados en restitución de tierras, se deben inscribir las personas que fueron despojadas de sus inmuebles u obligadas a abandonarlos y su relación jurídica con estos, determinando con precisión los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación, así como el período durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio.

De acuerdo con el referido artículo, la inscripción en el RTDAF procede por solicitud del interesado, o de oficio por parte de la Unidad de Restitución de Tierras, como entidad administradora de ese registro.

RU-MO-06:

Clasificación de la Información: Publica□ Reservada□ Clasificada⊠

El artículo 2.15.6.1.2 del Decreto 1071 de 2015 al referir la articulación entre el Rupta y el RTDAF señaló que, las medidas de protección del Rupta pueden recaer sobre predios ubicados dentro o fuera de las zonas microfocalizadas con fines de restitución de tierras.

Adicionalmente, dicha norma indicó que cuando se disponga la protección de predios a través de su inscripción en el Rupta y se identifique que la persona solicitante reúne preliminarmente los requisitos que exige la Ley 1448 de 2011 para reclamar la restitución de tierras, en aplicación de lo descrito en el artículo 76 de la mencionada normativa, deberá iniciarse de oficio el procedimiento de restitución de tierras dentro del término de vigencia de la mencionada

En ese sentido, dado que en el presente caso se declarará procedente la inscripción en el Rupta, resulta igualmente relevante realizar el análisis preliminar frente a la pertinencia de ordenar el inicio de oficio del procedimiento de inscripción en el RTDAF.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, son titulares del derecho a la restitución de tierras "las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica . y material de las tierras despojadas o abandonadas forzadamente, en los términos establecidos en este capítulo."

Asimismo, conviene destacar lo referido por el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, el cual indicó que son titulares de la acción de restitución de tierras:

"Las personas a que hace referencia el artículo 75.

Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso.

Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil; y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.

En los casos contemplados en el numeral anterior, cuando los llamados a sucederlos sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y dependieran económicamente de este, al momento de la victimización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor.

Los titulares de la acción podrán solicitar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas que ejerza la acción en su nombre y a su favor."

I identificado con De acuerdo con lo descrito, es posible inferir razonablemente que el señor L/ cédula de ciudadanía No. 1 🔭 4 y la señora 🕻 identificada con cedula de ciudadanía

3, como se expone a continuación:

Consulta en la plataforma VIVANTO de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas,

hecha el día 15 de febrero de 2024; estado Incluido, por el siguiente hecho victimizante:

-MO-06

. Clasificación de la Información: Publica⊟ Reservada⊟ Clasificada⊠

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Norte de Santander Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 - (577) 5729789 - 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta - Norte de Santander -

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Colombia www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



- Desplazamiento Forzado, que padeció el día 04 de septiembre de 2021, en el municipio de San José de Cúcuta, Norte de Santander. Estado Incluido.
- Consulta en la plataforma VIVANTO de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas, criterio de búsqueda cédula de ciudadanía No. , perteneciente al señor hecha el día 15 de febrero de 2024; estado Incluido, por el siguiente hecho victimizante:
 - Desplazamiento Forzado, que padeció el día 04 de septiembre de 2021, en el municipio de San José de Cúcuta, Norte de Santander. Estado Incluido.
- Análisis de contexto del corregimiento Banco de Arena, municipio de Cúcuta; por la dirección territorial Norte de Santander- Arauca, zona microzona, resolución RN 00706 de 02 de agosto de 2016.

Por estas razones, se ordenará la creación de un nuevo ID en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, con el objetivo de iniciar oficiosamente el procedimiento de inscripción en el RTDAF, respecto el señor : N identificado con cédula de ciudadanía No. 1 y la señora Γ , identificada con cedula de ciudadanía **No** , en relación con el predio frente al cual se ordenará la inscripción en el Rupta.

De otra parte, conforme al inciso segundo del artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, la presente decisión deberá ser comunicada a través de la página web de la entidad, mediante una publicación en la que se indicará el sentido de la decisión.

En atención a lo expuesto, el Director (e) Territorial de Norte de Santander- Arauca, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR procedente la inscripción en el Rupta el señor identificado con cédula y la señora 🗟, identificada con cedula de ciudadanía **No**.), asociada al ID 1083612, sobre el predio denominado "CASETA CELIMAR MZ A LOTE 16", ubicado en el corregimiento Banco de Arena, vereda Pacolandia, municipio de San José de Cúcuta, departamento de Norte de Santander, con un área georreferenciada de: 0 + 1200 M2; inmueble que hace parte de un globo de mayor extensión denominado registralmente "CR PUERTO LEÓN SIN DIRECCIÓN PACOLANDIA" y FMI No. 260-14880 con un área georreferenciada de 261 HA; en calidad de presuntos poseedores respecto del 0.461% de su cuota parte del globo de terreno, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: COMUNICAR la decisión adoptada mediante el presente acto administrativo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo registral de Cúcuta, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1579 de 2012, adelante el proceso de registro de la anotación de inscripción en el Rupta en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, dando aplicación al código 0927 "Predio declarado en abandono por poseedor u ocupante", respecto del predio identificado en el numeral primero del presente acto administrativo.

Clasificación de la Información: Publica□ Reservada□ Clasificada⊠

Página 18 de 18

Continuación de la Resolución RN 00148 DE 11 DE MARZO DE 2024: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

TERCERO: Ordenar al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Cúcuta, Salvaguardar la seguridad de los datos de los reclamantes de restitución de tierras expuestos en el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR al área de atención al público de la Dirección Territorial Norte de Santander- Arauaca, la creación de un nuevo ID en favor el señor la creación de un nuevo ID en favor el señor la concedula de ciudadanía No.

y la señora [, en relación con el concedula de ciudadanía No.]

predio frente al cual se decretó la inscripción en el Rupta, con el objetivo de iniciar de oficio el procedimiento de inscripción en el RTDAF, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.15.6.1.2 del Decreto 1071 de 2015, y lo descrito en la parte motiva del presente.

CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la persona beneficiaria de la medida, su representante o apoderado, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título III de la Parte I de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

QUINTO: PUBLICAR el sentido de la decisión adoptada mediante el presente acto administrativo, en la página web de la entidad, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015. De igual manera, conforme a la norma referida, se entenderá que la publicidad frente a terceros fue realizada con la anotación registral correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria del predio identificado en el numeral primero del presente acto administrativo.

SEXTO: INFORMAR que contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a esta, ante el funcionario que profirió la decisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 de la Ley 1437 de 2011 y 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015. Para estos fines, podrá radicarse el recurso en cualquiera de las sedes de la Unidad de Restitución de Tierras.

SÉPTIMO: ARCHIVAR las diligencias una vez el presente acto administrativo se encuentre ejecutoriado.

NOTIFIQUESE & CUMPLASE

Dada en la ciudad de San José de Cúcuta a los once (11) (as, del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

JOSE RAFAEL FIGUEROA RINCON

Director (e) Territorial De Norte De Santander - Arauca
Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas

Proyectó: Kelly Juranny Camargo Martínez Abogada Sustanciadora – RUPTA Territorial Norte de Santander Arauca. Revisó: Andrés Alfonso Ortega Bayona – Líder Equipo RUPTA Territorial Norte de Santander Arauca. VoBo: Andrés Felipe Otálora Gómez-Líder Micro zona Territorial Norte de Santander Arauca.



RU-MO-06

. Clasificación de la Información: Publica□ Reservada□ Clasificada⊠